

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00824-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO”
Demandado: LEIDY MARITZA RUANO CAJAS

Interlocutorio N° 151

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa pagaré a largo plazo N° 34340526, del que solicita la ejecución por valor de \$ 87,359,401.39, capital acelerado de la obligación hipotecaria, además, solicita valores dinerarios correspondientes a cuotas de capital con su respectivo interés y además los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado.

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por medio de la escritura pública N° 1051 del 10 de junio de 2014 de la Notaría Primera de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 120-100750, de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento

escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada; LEIDY MARITZA RUANO CAJAS, y a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ A LARGO PLAZO N° 34340526

1. Por 6,035.2287 UVR que a la cotización de \$356.6702 para el día 5 de Diciembre de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2,152,586.23) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por 743.4847 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$265,178.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2023
 - 1.2. Por 742.4038 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$264,793.31), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2023.
 - 1.3. Por 741.3302 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$264,410.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2023.
 - 1.4. Por 740.2639 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$264,030.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2023.

- 1.5. Por 739.2047 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$263,652.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2023.
 - 1.6. Por 777.0830 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$277,162.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2023.
 - 1.7. Por 776.1777 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$276,839.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2023.
 - 1.8. Por 775.2807 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$276,519.52), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2023.
2. Por 244,930.4747 UVR que a la cotización de \$356.6702 para el día 5 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$87,359,401.39), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 11,839.3878 UVR que a la cotización de \$356.6702 para el día 5 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4,222,756.82) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
 - 4.1. Por 1,346.1008 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$480,114.04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2023.

Periodo de causación del 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.

- 4.2. Por 1,512.5731 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$539,489.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.
- 4.3. Por 1,508.0853 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$537,889.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2023. Periodo de causación del 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023.
- 4.4. Por 1,503.6040 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$536,290.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Periodo de causación del 16 de junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.
- 4.5. Por 1,499.1292 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$534,694.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.
- 4.6. Por 1,494.6607 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$533,100.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2023. Periodo de causación del 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.7. Por 1,489.9633 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$531,425.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.
- 4.8. Por 1,489.9633 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$531,425.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del inmueble registrado con folio de matrícula N°. 120-100750 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán Cauca, en propiedad de la demanda LEIDY MARITZA RUANO CAJAS con C.C. 34,340,526. OFICIESE.

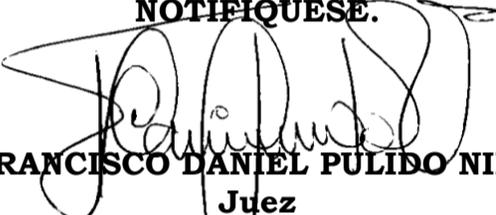
CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154, y Tarjeta Profesional N° 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez